Impreta Nacional Ltda.

515

AB 33339529

4711345-sept/29/93

JAIME H. CORREA OR. JUEZ
NOTARIO QUINTO
CALI

ESCRITURA PUBLICA NO TRES MIL CUATROCIEN-
TOS NOVENTA Y CINCO (3. 4 9 5). ********
FECHA: SEPTIEMBRE 29 DE 1.993. **********
****
OTORGANTES: SOCIEDAD EXPORTADORA DE
CONFECCIONES COLOMBIANA SECOL LTDA,
VERSILIA LTDA, CORPORACION VALLECAUCANA DE CALZADO CORVACAL
LTDA. Y CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO S.A. ==========

En Cali, capital del Departamento del valle del Cauca, Republica de Colombia, a los 29 / VEINTINUEVE / del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres 1993, al despacho del DOCTOR JAIME HERNAN CORREA OREJUELA, NOTARIO QUINTO PRINCIPAL DEL CIRCUITO DE CALI. Comparecieron: a) ALBERTO TRUJILLO RESTREPO, varón, mayor de edad y vecino de Cali, titular de la Cédula de Ciudadanía No.14.933.705 expedida en Cali, quien obra en el presente acto en su carácter de Gerente y Representante Legal, ampliamente facultado, de "SOCIEDAD EXPORTADORA DE CONFECCIONES COLOMBIANA LIMITADA SECCOL LIMITADA", domiciliada en Cali, constituida por medio de la Escritura Pública No.8.244 del 21 de Diciembre de 1973, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio con la Matricula No.21.619-3, existencia, vigencia y representación que acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, que presenta para su protocolización con esta escritura. b) ROSA JALUFF DE CASTRO, mujer, mayor de edad y vecina de Cali, titular de la Cédula de Ciudadania No.38.442.763 expedida en Cali, quien obra en el presente acto en su carácter de Gerente y representante legal, ampliamente facultada, de la sociedad "VERSILIA LIMITADA", domiciliada en Palmira, constituida por medio de la Escritura Pública No.657 del 12 de julio de 1978, otorgada en la Notaria Tercera de Palmira, inscrita en la Cámara de

Comercio con la Matrícula No.24-005330-3, existencia, vigencia y representación que acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, que presenta para su protocolización con esta escritura. c) ARTURO ROA RODRIGUEZ varón, mayor de edad y vecino de Cali, titular de la Cédula de Ciudadanía No.6.060.129 expedida en Cali, quien obra en el presente acto en su carácter de Gerente y Representante Legal, ampliamente facultado, de la sociedad "CORPORACION VALLECAUCANA DE CALZADO LTDA." CORVACAL", domiciliada en Palmira, constituida por medio de la Escritura Pública No.140 del 24 de enero de 1979, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio con la Matrícula No.24-005644-3, existencia, vigencia y representación que acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social que presenta para su protocolización con esta escritura. d) DANIEL ENRIQUE FELDSBERG LEITNER, varón, mayor de edad y vecino de Cali, titular de la Cédula de Ciudadanía No.16.603.703 expedida en Cali, quien obra en el presente acto en su carácter de Gerente y representante Legal, debidamente facultado, de la sociedad "LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION", Sociedad extranjera constituida conforme a las leyes del estado de la Florida Estados Unidos cuya sucursal en Palmira fue creada mediante Escritura Pública 5.299 del 22 de octubre de 1985, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira con la Matrícula No.24-013328-2 Sociedad reformada varias veces, existencia, vigencia y representación que acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social que protocoliza con esta escritura. y e) LEONILDE ARREDONDO LONDOÑO, mujer, mayor de edad y vecina de Cali, titular

AB 33339530

516

758

JAIME H. CORREA CREJUELA
NOTARIO QUINTO
CALI

de la Cédula de Ciudadania 31.221.472 expedida en Cali, quien obra en el presente acto en su carácter de Gerente y Representante Legal, ampliamente facultado, de la sociedad CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO S.A., domiciliada en Cali, constituida mediante Escritura Pública Nº 3.676 del 1º de julio de 1992, otorgada en la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio con la Matrícula No.321.345-4 todo lo cual acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali que anexa para su protocolización con esta Escritura, y manifestaron: que actuando en las calidades antes indicadas por medio del presente acto constituyen una sociedad anónima regida por los estatutos que a continuación se expresan, en lo no previsto por ellos por el Código de Comercio de Colombia y por las disposiciones especiales de los Decretos 2131 de 1991 y 971 de 1993 que a ella le sean aplicables. ———

C A P I T U L O I

NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º - NOMBRE. La Compañia tendrá la denominación social de ZONA FRANCA DE PALMASECA S.A. ———

ARTICULO 2º - ESPECIE Y NACIONALIDAD. La sociedad es anónima, dedicada a actividades mercantiles y es de nacionalidad Colombiana. ———

ARTICULO 3º - DOMICILIO. El domicilio principal de la compañia es la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. ———

ARTICULO 4º - DURACION. La sociedad tendrá una duración de treinta (30) años, pero podra prorrogarse en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General de Accionistas tomada con el voto favorable del 70% de las acciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

representadas en la reunión. PARAGRAFO.- Se conviene por los accionistas que en el evento de que la oferta presentada ante el Ministerio de Comercio Exterior de Colombia para la administración o compra de la Zona Franca Industrial Comercial MANUEL CARVAJAL SINISTERRA no le sea adjudicada por el Ministerio de Comercio Exterior la sociedad se disolverá antes del plazo previsto, mediante decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas. ———

C A P I T U L O II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5º OBJETO. El objeto social de la sociedad será el de ser usuario operador de la Zona Franca Industrial y Comercial MANUEL CARVAJAL SINISTERRA, localizada en el Municipio de Palmira Departamento del valle del Cauca República de Colombia. En desarrollo de este objeto la sociedad ejecutará las siguientes actividades : ———

1. Promover, dirigir, administrar y operar la Zona Franca MANUEL CARVAJAL SINISTERRA.———
2. Impulsar el desarrollo industrial, comercial y de servicios de la Zona Franca MANUEL CARVAJAL SINISTERRA. ———
3. Organizar ferias, exposiciones y convenciones nacionales e internacionales de carácter industrial, comercial, y cientifico dentro de las instalaciones de la Zona Franca, y en general realizar cualquier otro mecanismo dirigido a promover las actividades que se desarrollan dentro de la misma. ———
4. Adquirir inmuebles, arrendarlos o disponer de ellos a cualquier titulo, y desarrollar la infraestructura y construcción de la Zona Franca.

AB 33339531

JAIME H. CORREA ORDUELA
NOTARIO QUINTO
CALI

5. Autorizar el ingreso de los usuarios desarrolladores y de los usuarios industriales de bienes y de servicios, y celebrar con ellos los contratos a que haya lugar.

6. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de las actividades de los usuarios industriales tanto de bienes como de servicios.

7. Realizar gestiones ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales con el fin de obtener de éstas estímulos tributarios y exenciones para los inmuebles y actividades de la Zona Franca.

8. Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Zona Franca.

Para el cabal desarrollo y cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: adquirir materias primas y otros insumos; construir edificios para bodegas, llevar a cabo el montaje de sus plantas y oficinas, adquirir equipos de transporte; celebrar contratos de agencia; formar parte de otras sociedades cuyo objeto fuere igual, similar o conexo o complementario; celebrar convenios de cooperación técnica, económica o administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas; comprar bienes muebles o inmuebles para sus actividades o tomarlos en arrendamiento o a cualquier otro título; realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento; ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos y obligaciones; invertir sus disponibilidades de numerario en bonos, cédulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas. Además, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo asi como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las

obligaciones legales o contractuales, derivados de la existencia y actividad de la compañía.

CAPITULO III

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO 6º CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), moneda colombiana, representados en DOCE MIL ACCIONES (12.000) de valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000) moneda colombiana cada una.

ARTICULO 7º CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado de la compañía al momento de otorgarse esta escritura, así como los aportes de los socios constituyentes, se expresarán al final de los presentes estatutos.

PARAGRAFO.- El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente podrá disminuirse, con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

ARTICULO 8º ACCIONES EN RESERVA. Las acciones que la compañía tenga en reserva serán colocadas, cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea de Accionistas, y con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales. Salvo en los casos exceptuados por los estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LAS ACCIONES

518

AB 33395322

756

JAIME H. CORREA URIBE
NOTARIO QUINTO
CALI

ARTICULO 9º CARACTERISTICAS. Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital.

ARTICULO 10 TITULOS. A cada accionista se le expedirá un sólo titulo representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y caracteristicas de los titulos se sujetarán a las prescripciones legales. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.

ARTICULO 11. NEGOCIACION. Las acciones constituyen titulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo en los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones, respecto de terceros, queda limitada por el derecho de preferencia que se establece en el Capitulo XII de los presentes estatutos. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante "carta de traspaso", o bajo la forma de endoso en el titulo respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba provenir. Para efectuar la nueva inscripción y expedir el titulo al adquirente, la compañía cancelará previamente los titulos expedidos al tradente o propietario anterior. Son a cargo de los accionistas los impuestos que graven los títulos o el traspaso de las acciones.

PARAGRAFO 1º.- Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, será necesario el permiso del respectivo juez.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Tratándose de acciones embargadas, se requerirá, además, la autorización de la parte actora. La sociedad se abstendrá de registrar todo traspaso de tales acciones que no se ciña a esta norma, desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás inherentes a su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos. ———————————————————

PARAGRAFO 2º.- La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer de la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario, u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al dueño de las acciones pignoradas, el cual también conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General, y los demás propios de su calidad de accionista.———————————————

ARTICULO 12. LIBRO DE REGISTRO. La sociedad llevará un libro de registro de acciones inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada una corresponda, el titulo o titulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos, demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.———————————————————

ARTICULO 13. ORDEN DE EMISION. Corresponderá a la Asamblea ordenar la emisión de acciones reservadas de que disponga la sociedad. ———————————————————

ARTICULO 14. REGLAMENTO DE COLOCACION. Competerá a la

AB 3339533

519

755

JAIME H. CORREA CRUZ
NOTARIO QUINTO
CALI

Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de acciones que ordene emitir la asamblea. En dicho reglamento se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueren accionistas al momento de la aprobación del reglamento por la junta directiva, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencial, su abstención aprovechará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean. Los extraños no suscribirán sino en último término, una vez agotadas las dos opciones anteriores. Sin embargo, la asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que tal decisión la apruebe con la mayoría exigida por la ley para el efecto.

Parágrafo 1º : Con todo, si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho preferencial para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la asamblea.

Parágrafo 2º : De igual modo, la creación, emisión y reglamentación de las acciones de industria corresponderán a la asamblea.

CAPITULO V.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 15. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las discrepancias que ocurran a los accionistas con la sociedad o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de la disolución, o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en el periodo de la liquidación o aún concluido éste, por razón del contrato social, serán sometidas a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramiento que funcionará en el domicilio principal de la compañía y estará integrado por tres ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho; su nombramiento corresponderá a la Cámara de Comercio de Palmira, por conducto de su junta directiva, a petición de cualquiera de las partes, entendiéndose por tal la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

CAPITULO VI

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO 16. Indivisibilidad de las acciones. Cuando por cualquier causa legal o convencional una o más acciones pertenezcan a varias personas, éstas deberán designar una sola persona natural, que como representante común y único ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El representante será designado en la forma establecida en la Ley.

ARTICULO 17. PODERES PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las exigencias legales. Ningún accionista podrá designar, con todo, más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la delegación en sustitutos. Ningún representante puede fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de las acciones y utilizando la otra parte para votar en sentido diferente o por individuos distintos. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el representante

AB 33395347

520

954

JAIME H. CORREA CRUJEIRA
NOTARIO QUINTO
CALI

de varios accionistas vote y siguiendo por separado instrucciones particulares de cada representado. Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les otorguen. ———

———— CAPITULO VII ————

———— ELECCIONES Y VOTACIONES ————

ARTICULO 18. PROHIBICION. Los Administradores y empleados no podrán votar con sus acciones propias en las decisiones de la Asamblea General que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.———

ARTICULO 19. REGLAS SOBRE ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas : ———

a) Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado u orales y en forma pública, pero no secretas; serán siempre escritas las votaciones para elecciones de funcionarios y fijación de sus asignaciones;

b) Las votaciones escritas se sujetarán al siguiente procedimiento: cada papeleta indicará el número de acciones representadas y llevará el nombre y la firma del sufragante; los escrutadores contarán las papeletas una por una y verificarán el total de votos emitidos; si resultare un número de papeletas mayor que el de votantes, se desecharán las que no estuvieren firmadas; pero si se hallaren dos o más papeletas suscritas por un mismo sufragante, solamente se computarán como una cuando la nómina de candidatos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

fuere idéntica en todas ellas; en caso contrario, se computará aquella papeleta que el sufragante indique;

c) La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión; igual mayoría decisoria será necesaria para su remoción.

d) La elección de la Junta Directiva tendrá lugar por el sistema del cuociente electoral, tomando en cuenta los preceptos legales pertinentes y las siguientes reglas complementarias: 1ª Si al efectuar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figura en una lista ya hubiere sido elegida en otra, quedará electa la persona que lo siga en el orden. 2ª En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. 3ª Si el nombre del candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, solamente se computarán una vez los votos que este obtenga. 4ª Si la repetición consistiere en figurar simultáneamente como principal y como suplente, no se tomará en cuenta esta última inclusión. 5ª Al declarar la Asamblea General legalmente electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, procederá a numerarlos según el orden de escrutinio.

e) No habrá lugar, en ningún caso, a la aplicación de la restricción del voto al límite de 25% de las acciones representadas;

f) A menos que una Ley imperativa disponga otra cosa, la reformas estatutarias deberán ser aprobadas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión;

g) Deberán ser aprobadas con el voto favorable de un

AB 33339535

521
753

JAIME H. CORREA CRUJUELA
NOTARIO QUINTO
CALI

número plural de accionistas que represente no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión, las siguientes decisiones: 1º La enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier otro título de la empresa social o de parte sustancial de la misma. 2º La no aplicación del derecho preferencial de suscripción de los accionistas sobre acciones ordinarias y de capital. 3º La orden de distribución y pago de un dividendo cuya cuantía total no alcance al mínimo de obligatoria repartición según el artículo 155 del Código de Comercio. ———

b) Con excepción de lo previsto en los literales anteriores y en los casos regulados por normas legales imperativas o por otras disposiciones estatutarias, las demás decisiones que competen a la Asamblea General, serán aprobadas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. ———

Parágrafo : Con excepción de los casos de igualdad de los residuos en las votaciones en que se aplique el sistema de cuociente electoral, en los empates que se presenten se entenderá negada la proposición o rechazado el nombramiento unipersonal proyectado. ———

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 20. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El Revisor Fiscal será nombrado conjuntamente con su suplente por la Asamblea General, para periodos de dos años. ———

ARTICULO 21. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal será contador público, no podrá celebrar contrato alguno con la sociedad y estará sujeto a las demás

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 22. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a) Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva;

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, la Junta o la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad;

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas;

e) Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier titulo;

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

g) Autorizar con su firma todo balance general que se haga, y dictaminar sobre el mismo;

h) Presentar a la asamblea general un informe sobre sus labores, en la forma exigida por la ley;

i) Convocar la asamblea general a reuniones

AB 33339536

522

752

JAIME H. CORREA GRANADA
NOTARIO QUINTO
CALI

extraordinarias.

j) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general.

CAPITULO IX

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 23. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La compañía tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

a) Asamblea general de accionistas;

b) Junta Directiva, y

c) Gerencia.

SECCION SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 24. ASAMBLEA. La asamblea general se compone de los accionistas inscritos en el registro de acciones o de sus representantes, reunidos en las condiciones previstas en los estatutos y en la ley.

ARTICULO 25. PRESIDENTE. La asamblea será presidida por el presidente de la junta directiva y, en su defecto, por cualquier miembro principal de la misma; y la falta de éstos, por la persona que designen los accionistas por mayoria de votos presentes.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA. Las reuniones de la asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el dia, a la hora y en el sitio indicados en la convocatoria. Con todo, la asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas. La convocatoria se hará con no menos de 15 dias hábiles de anticipación cuando en la reunión deba ser considerado un balance de fin de ejercicio; para los demás casos bastará una antelación de cinco dias comunes. Toda convocatoria se hará mediante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

citación personal a cada accionista por carta enviada a la direccion de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la compañía. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria se incluirá el orden del día. _____

ARTICULO 27. DERECHO DE INSPECCION. Los documentos enunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la gerencia general, durante los quince días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea que ha de considerar un balance general. _____

ARTICULO 28. REUNIONES ORDINARIAS. Cada año, en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero o marzo, previa convocatoria hecha por el gerente, se reunirá la asamblea general, en sesión ordinaria para designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. _____

ARTICULO 29. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La asamblea podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzguen conveniente, a la junta directiva o el gerente o el revisor fiscal, o cuando lo quiere un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones

AB 33339537

523

951

JAIME H. CORREA CREJUELA NOTARIO QUINTO CALI

suscritas.

ARTICULO 30. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea y no es posible realizar la reunión por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 31. QUORUM. Habrá quórum para deliberar y decidir cuando concurra un número plural de accionistas que represente no menos de la mitad más una de las acciones suscritas. Con todo, en las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria habrá quórum con la presencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán en todo caso las mayorías exigidas por la ley, en los eventos en que ellas deban computarse sobre el total de acciones suscritas o cuando se trate de reformas estatutarias.

ARTICULO 32. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas las siguientes funciones:

a) Nombrar para períodos de dos años al revisor fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos;

b) Designar para períodos de dos años, cinco miembros principales y cinco suplentes de la junta directiva, fijar los honorarios por cada reunión a que asistan y removerlos o reelegirlos.

c) Examinar, aprobar, improbar o modificar el inventario y el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas y los informes de la junta directiva, el gerente y el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

revisor fiscal;

d) Reformar los estatutos sociales;

e) Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos;

f) Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier otro titulo, de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social;

g) Ordenar la emisión de bonos y determinar las estipulaciones básicas de la misma que la ley exija;

h) Ordenar la emisión de las acciones reservadas, ordinarias y de capital;

i) Ordenar la convocatoria de acreedores a concordato preventivo;

j) Crear acciones privilegiadas o de goce, emitirlas y reglamentar su suscripción;

k) Nombrar uno o varios liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones;

l) Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos y en general, las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO 33. ACTAS. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la asamblea general se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la misma asamblea o por una comisión designada por ella para tal efecto y firmadas por los comisionados, el presidente y el secretario de la reunión, o en defecto de estos dos últimos, por el revisor fiscal.

SECCION TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

JAIME H. CORREA CREQUELA
NOTARIO CUNTO
CALI

AB 33395381

133

750

ARTICULO 34. COMPOSICIÓN. La junta directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos de dos años, libremente removibles o reelegibles. La junta designará de entre sus miembros un presidente para la dirección de sus labores y reuniones. El gerente podrá ser uno de los miembros de la junta; cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto. ———.

ARTICULO 35. ASISTENCIA DE LOS PRINCIPALES Y SUPLENTES. Los miembros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la junta, aún en los casos en los que no le corresponda asistir, cuando así lo exija la importancia de asunto que va a tratarse; en tal caso los suplentes tendrán voz pero no voto y percibirán los mismos honorarios que devenguen los principales. ———

ARTICULO 36. REUNIONES. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su presidente, el gerente, el revisor fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de dirección general del domicilio principal, a menos que la misma junta, hubiere señalado un lugar diferente. ———

ARTICULO 37. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:———

a) Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a las normas y criterios adoptados por la asamblea general;

b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas; ———

c) Nombrar el gerente de la sociedad y suplente, para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

	períodos de dos años, removerlos, reelegirlos y
	fijar la asignación que al primero corresponda; ———
d)	Crear los empleos que juzgue necesarios para el
	buen servicio de la empresa y determinar sus
	funciones, con excepción de la revisoría fiscal y
	sus cargos auxiliares; ———
e)	Convocar la asamblea general a sesiones
	extraordinarias y ordenar al gerente que la
	convoque; ———
f)	Servir de órgano consultor de la gerencia;
g)	Presentar a la asamblea general un informe sobre la
	situación financiera y económica de la sociedad,
	con inclusión de los datos que la ley exija;
h)	Rendir cuentas a la asamblea general en la forma y
	oportunidades que la ley determine; ———
i)	Presentar a la asamblea general, en unión del
	gerente, el inventario y el balance general, con el
	detalle completo de la cuenta de pérdidas y
	ganancias, el proyecto de distribución de
	utilidades y los demás anexos que la ley exija;
j)	Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por
	comisionados de su seno, los libros, comprobantes y
	demás documentos sociales; ———
k)	Establecer agencias y dependencias en cualquier
	lugar del país o del exterior;
l)	Velar por el estricto cumplimiento de los
	estatutos; ———
ll)	Conceder a los trabajadores de la sociedad
	beneficios extralegales; ———
m)	Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de
	conformidad con las normas legales pertinentes y
	con sujeción a las bases generales determinadas por
	la asamblea al emitirlos; ———

JAIME H. CORREA CREJUELA
NOTARIO QUINTO
CALI

AB 33395538

524

749

ARTICULO 34. COMPOSICIÓN. La junta directiva se compone de tres miembros principales y tres suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos de dos años, libremente removibles o reelegibles. La junta designará de entre sus miembros un presidente para la dirección de sus labores y reuniones. El gerente podrá ser uno de los miembros de la junta; cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto. ———

ARTICULO 35. ASISTENCIA DE LOS PRINCIPALES Y SUPLENTES. Los miembros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la junta, aún en los casos en los que no le corresponda asistir, cuando así lo exija la importancia de asunto que va a tratarse; en tal caso los suplentes tendrán voz pero no voto y percibirán los mismos honorarios que devenguen los principales. ———

ARTICULO 36. REUNIONES. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su presidente, el gerente, el revisor fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de dirección general del domicilio principal, a menos que la misma junta, hubiere señalado un lugar diferente. ———

ARTICULO 37. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: ———

a) Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a las normas y criterios adoptados por la asamblea general;

b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas; ———

c) Nombrar el gerente de la sociedad y suplente, para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 41. ATRIBUCIONES DEL GERENTE. El Gerente tiene las siguientes atribuciones:

a) Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

b) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente;

c) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía;

d) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.

e) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica;

f) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos;

g) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba;

h) Presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;

i) Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende;

j) Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o

AB 33339539

JAIME H. CORREA GREJUELA
NOTARIO QUINTO
CALI

525

748

n) Reglamentar la suscripción de las acciones ordinarias y de capital que la asamblea ordene emitir;

ñ) Autorizar previamente los siguientes actos : 1º) Todos aquellos que no son del giro ordinario de las actividades sociales. 2º) La celebración de actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales por valor superior a OCHENTA (80) salarios mínimos mensuales legales. 3º) Los demás, respecto de los cuales la ley exija su autorización;

o) Delegar en el gerente, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que la ley no lo prohiba, y

p) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

ARTICULO 38. QUORUM DE LA JUNTA. La junta sólo podrá deliberar y decidir con la presencia de dos de sus miembros por lo menos. Las decisiones requerirán el voto favorable de no menos de dos miembros, salvo cuando una norma imperativa o una estipulación estatutaria exijan una mayoría superior.

ARTICULO 39. ACTAS DE LA JUNTA. Las deliberaciones y resoluciones de la junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán y firmadas por el presidente y el secretario.

SECCION CUARTA: GERENTE

ARTICULO 40. NOMBRAMIENTO Y REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, el cual será designado por la junta directiva para periodos de dos años, conjuntamente con un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 41. ATRIBUCIONES DEL GERENTE. El Gerente tiene las siguientes atribuciones:

a) Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

b) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente;

c) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía;

d) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales.

e) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica;

f) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos;

g) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba;

h) Presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;

i) Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende;

j) Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o

AB 333395402

526

747

JAIME H. CORREA CREJUELA
NOTARIO QUINTO
CALI

documentos exigidos por la ley; ——

k) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando lo exijan la asamblea general o la junta directiva; ——

l) Nombrar, para los cargos previamente creados por la junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción del revisor fiscal y sus auxiliares, y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los límites establecidos por la junta directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos; ——

ll) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente. ——

m) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que ésta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa à la aprobación de la asamblea general o de la junta directiva los negocios sujetos a esta exigencia por estipulación legal o estatutaria, y

n) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos. ——

CAPITULO X

BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO 42. BALANCES DE PRUEBA. La sociedad hará balances mensuales de prueba, los cuales serán sometidos a la consideración de la junta directiva. ——

ARTICULO 43. BALANCE GENERAL. Cada año, con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas para elaborar el inventario y el balance general, los cuales pasarán al estudio de la asamblea general, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás informes o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

documentos exigidos por la ley.

ARTICULO 44. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, la asamblea general procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las ganancias se hará en proporción al número de acciones suscritas, sin consideración a la parte pagada del valor nominal de las mismas. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la obligatoria distribución según las leyes, a menos que la asamblea general, en los casos autorizados por ellas, disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de personas que representen el 70% o más de las acciones presentes en la reunión; pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

ARTICULO 45. RESERVAS. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito, y que se formará con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La asamblea podrá aprobar además, la formación de reservas voluntarias, siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales. La asamblea podrá ordenar también la apropiación de una parte de las ganancias para fines de beneficencia, educación y civismo.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46. CAUSALES DE DISOLUCION. La sociedad se disolverá:

AB 33395

527

746

a) Por la expiración del término de duración;

b) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco;

c) Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias;

d) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del 50% del capital suscrito;

e) Por concertación en una sola persona de la propiedad sobre el 95% o más de las acciones suscritas, y

f) Si el Ministerio de Desarrollo de Colombia no acepta, la propuesta que se le formuló para la Administración y compra de la Zona Franca industrial MANUEL CARVAJAL SINISTERRA.

g) Por las demás causales legales.

ARTICULO 47. LIQUIDADOR. La liquidación será hecha por un liquidador nombrado por la asamblea general con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas. La asamblea podrá nombrar dos o más liquidadores, caso en el cual determinará si deben obrar conjuntamente o por separado, entendiéndose lo segundo en caso de silencio. Cada liquidador tendrá un suplente.

ARTICULO 48. PROCESO DE LIQUIDACION. El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Concluido ese cometido, procederán al reembolso en dinero, del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

acciones de que fueron titulares. Con todo, podrán restituirse los bienes sociales en especie, si así lo acordare la asamblea general con el voto favorable de un número plural de personas que representen no menos del 70% de las acciones suscritas; igual mayoría se requerirá para la determinación del precio de adjudicación.

CAPITULO XII

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES

ARTICULO 49. EFECTO. La negociación de acciones estará limitada, respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias.

PARAGRAFO.- Entre los accionistas la negociación de acciones será libre en cuanto lo permitan las disposiciones legales sobre el régimen de capitales extranjeros e inversiones en compañías colombianas que se halle vigente en el momento de la enajenación.

ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACION. Para la enajenación de acciones a favor de terceros, se observarán las siguientes reglas:

1ª El accionista que proyecte enajenar acciones en favor de terceros, deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente, mediante aviso escrito en el cual indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la oferta.

2ª El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por

JAIME H. CORREA CREJUELA
NOTARIO QUINTO
CALI



AB133339542

528

745

escrito, dentro de los quince (15) días solares siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.

3ª Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días solares a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o nó las acciones de que se trate.

4ª Los accionistas tendrán derecho de adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición, o falta de interés por parte de los demás.

5ª Si en el curso de los cuarenta y cinco (45) días indicados en la regla 3ª no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso, la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

ARTICULO 51. REGULACION PERICIAL. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago establecidos por el oferente, deberán solicitar, dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen pericialmente. La solicitud de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

regulación se dirigirá por conducto del Gerente, quien la transmitirá por escrito al accionista que ha ofrecido sus acciones. Cualquiera de las partes, o ambas, solicitarán a continuación el nombramiento de peritos, conforme al procedimiento previsto por la ley, para el efecto. _____

ARTICULO 52. SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino también en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación, aporte, etc. Por lo tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta el valor monetario en que estima las acciones, o la contrapreparación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remitan, por el contrario, a la regulación pericial. _____

ARTICULO 53. CASOS EXCLUIDOS. No habrá lugar al derecho de preferencia, en los siguientes casos: a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión o absorción de una sociedad accionista con otra que no lo sea de la compañía. b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista. c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía, se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas. d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transferencia de dominio por causa de muerte o liquidación de la sociedad conyugal. e) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%),

AB 33339543

529

744

JAIME H. CORREA CREDIELL
NOTARIO QUINTO
CALI

al menos. de las acciones suscritas, excluidas las del presunto enajenante, apruebe o autorice determinado traspaso de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54. PROHIBICION DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS O TERCEROS. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas a menos que la decisión sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la junta directiva.

ARTICULO 55. CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD. Los accionistas que hacen parte de la sociedad. se comprometen a no participar como persona natural, socios o accionistas de personas jurídicas que existan o se constituyan para participar en el proceso de privatización (administración y/o compra) de la zona franca Manuel Carvajal Sinisterra.

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

Del capital autorizado se han suscrito seis millones de pesos ($6.000.000.oo), representados en seis mil (6.000) acciones de valor nominal de un mil pesos ($1.000) cada una. Del capital suscrito los accionistas han pagado DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) representados en dos mil acciones de valor nominal de un mil pesos ($1.000) cada una, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	%	CAPITAL PAGADO
SECOL LTDA.	~~750.000.00~~ 749.000.00	~~12.5~~	~~250.000.00~~ 249.000.00
LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION	750.000.00	12.5	250.000.00
VERSILIA LTDA.	~~750.000.00~~ 749.000.00	~~12.5~~	~~250.000.00~~ 249.000.00
CORVACAL LTDA.	~~750.000.00~~ 749.000.00	~~12.5~~	~~250.000.00~~ 249.000.00
CIUDADELA INTERNACIONAL			

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEL PACIFICO S.A.	3.000.000.00	50.0	1.000.000.00
	6.000.000.00	100.0	2.000.000.00

Parágrafo.- Los accionistas tienen un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura para pagar el saldo pendiente del valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos.

NOMBRAMIENTOS INICIALES

Para el periodo inicial, que se extenderá desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, hasta la fecha en la cual sea celebrada la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que tenga lugar, los accionistas constituyentes de la sociedad "Zona Franca de Palmaseca S.A." efectuan los siguientes nombramientos.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	SUPLENTES
GERMAN HOLGUIN ZAMORANO	SONIA F. AMAYA M.
HAROL ZANGEN JANEK	ALFREDO CARVAJAL S.
ALBERTO JOSE HOLGUIN	ISAAC GILINSKI
ALBERTO TRUJILLO	ANTONIO ZARZUR
ARTURO ROA RODRIGUEZ	DANIEL FELDSBERG LEINNER

GERENTE LEONILDE ARREDONDO LONDOÑO

SUPLENTE DEL GERENTE DANIEL FELDSBERG LEITNER

(HASTA AQUI LA MINUTA). LEIDA fue aprobada y en constancia se firma con el Notario que da fe y ADVIERTE DEL REGISTRO. Derechos:$32.750.oo según Dcto.172/92. Hojas Notariales Nos. AB 33339529/530/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/33188094. ==========

Entrelíneas: VEINTINUEVE, VALE. ==========

==========

==========

==========

==========

CCC 2825209

PAGINA 001

530

743

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

C E R T I F I C A :

NOMBRE " SOCIEDAD EXPORTADORA DE CONFECCIONES COLOMBIANA LIMITADA " SECCOL LIMITADA "

DOMICILIO CALI

MATRICULA NRO. 21.619 - 3

RENOVO MATRICULA POR EL PRESENTE ANO

C E R T I F I C A :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NRO. 8.244 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973, NOTARIA SEGUNDA DE CALI, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1973 BAJO EL NRO. 6781 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " SOCIEDAD EXPORTADORA DE CONFECCIONES COLOMBIANA LIMITADA " SECCOL LIMITADA "

C E R T I F I C A :

REFORMAS:

ESCRITURA NRO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.713	25- III -1974	2 CALI	01- VI -1977 NRO 21933
5.785	05- IX -1974	2 CALI	01- VI -1977 NRO 21934
7.336	20- XII -1976	2 CALI	12- I -1979 NRO 30403
2.965	16- XII -1983	9 CALI	23- XII -1983 NRO 64793
3.487	10- X -1984	9 CALI	18- X -1984 NRO 71637
8.585	22- IX -1988	2 CALI	13- IV -1989 NRO 17310
2.102	29- III -1989	2 CALI	13- IV -1989 NRO 17311
3.755	28- XII -1989	7 CALI	04- I -1990 NRO 21409
431	24- I -1990	2 CALI	29- I -1990 NRO 25435
5.483	10-VIII -1990	2 CALI	23-VIII -1990 NRO 32006
1.248	23- XII -1991	15 CALI	30- I -1992 NRO 49546

C E R T I F I C A :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DEL ANO 2013.

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL: LA CONFECCION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ROPA

Y TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA DESARROLLAR ESTE OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A :

QUE LA ADMINISTRACION Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y AL SUBGERENTE, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE AQUEL, FUNCIONARIOS EN QUIENES TODOS LOS SOCIOS DELEGAN SUS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y QUIENES CONTINUARAN EN SUS CARGOS HASTA QUE SE EFECTUEN NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE TALES FUNCIONARIOS. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE O EL SUBGERENTE, EN SU CASO, PODRAN ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, ALTERAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA, O GRAVARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPANIA, DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, GIROS, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASI COMO TAMBIEN NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y EN UNA PALABRA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y EN TODOS LOS ASPECTOS A LA SOCIEDAD SIN RESTRRICCION ALGUNA Y SIN LIMITACIONES EN RAZON DE MATERIA O CUANTIA.

LA SOCIEDAD TENDRA UN SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERERNTE Y EL SUBGERENTE, QUE SON: ADMINISTRACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL, EN LAS FALTAS ABSOLUTA Y TEMPORALES DE AQUELLOS FUNCIONARIOS EN QUIEN TODOS LOS SOCIOS DELEGAN SUS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y QUIENES CONTINUARAN EN SUS CARGOS HASTA QUE SE EFECTUEN NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE TALES FUNCIONARIOS. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, PODRA ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, ALTERAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPANIA, DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, GIROS, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALQUIERA OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE, ASI COMO TAMBIEN NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y EN UNA PALABRA REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y EN TODOS LOS OTROS ASPECTOS SOLAMENTE HASTA LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS ($20'000.000.00) MCTE. Y A PARTIR DE ESTA SUMA

CCC 2825219

531

742

PAGINA 002

NECESITARA AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

C E R T I F I C A :

QUE EN LOS REGISTROS QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CONSTA QUE FUERON NOMBRADOS: GERENTE, SR. ALBERTO TRUJILLO R./ SUBGERENTE, SR. CESAR AUGUSTO TOBON O; SEGUNDO SUPLENTE SR. GUSTAVO SARDI ZAIDEN., CON CC.NRO. 16.580.051 DE CALI.

C E R T I F I C A :

QUE POR ACTA No.35 DE LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 1992, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NRO.54859 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REVISOR FISCAL LA SRA. NANCY DEL CARMEN GONZALEZ MONTEJO, C.C.#31.851.926 CALI.

C E R T I F I C A :

CAPITAL Y SOCIOS: $40'000.000.00 MCTE, DIVIDIDO EN 40.000 CUOTAS SOCIALES DE VALOR NOMINAL DE $1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	VALOR APORTES
PLASTICOS ALIADOS LTDA. PAL LTDA.	$32'000.000.00
CESAR AUGUSTO TOBON OSORIO Y CIA. LTDA CATO LTDA	4'000.000.00
HECTOR FABIO CAICEDO ESTRADA Y CIA. LTDA. FACE LTDA	2'000.000.00
ALARCON E HIJOS S. EN C.S.	2'000.000.00
TOTAL DEL CAPITAL	$40'000.000.00

C E R T I F I C A :

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: C 8 O 4 122 302 APTO-CALI.

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EN CONSTANCIA EXPIDO EL PRESENTE EN CALI

EL SECRETARIO,

CAMARA DE COMERCIO CALI CERTIFICADO JUL 7 5 34 PM 93

PAGINA 001

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA,

C E R T I F I C A :

NOMBRE : "LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION"

DOMICILIO DE LA
SUCURSAL : PALMIRA. ZONA FRANCA MANUEL CARVAJAL SINISTERRA.

MATRICULA : 24-013328-2 NIT : 890.329.520-1

C E R T I F I C A :

CREACION SUCURSAL: QUE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, BAJO EL No.1696 DEL LIBRO VI/3 SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA No.5299 DE 22 DE OCTUBRE DE 1985, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI POR MEDIO DE LA CUAL FUE CREADA LA SUCURSAL POR LA SOCIEDAD "LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION", SOCIEDAD EXTRANJERA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE LA FLORIDA ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y PRESENTO PARA SU PROTOCOLIZACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA AUTENTICA DE LOS ESTATUTOS Y ACTO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION. 2) COPIA AUTENTICA DE LA DECISION DE ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION, ADOPTADA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1985; 3) COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR LA SOCIEDAD LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION DEL 15 DE ABRIL DE 1985, EN DONDE SE APROBO CREAR UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA ZONA FRANCA. 4) COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION, EN DONDE SE APROBO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI, CON PLANTA DE OPERACIONES EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MANUEL CARVAJAL SINISTERRA

C E R T I F I C A :

REFORMAS:

ESCRITURAS	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5551	01-XI -1985	10 CALI	15-XI -1985 No. 1697
388	04-II -1986	10 CALI	12-II -1986 No. 7372

SE CAMBIO EL DOMICILIO DE LA SUCURSAL, DE LA CIUDAD DE CALI, A LA CIUDAD DE PALMIRA ZONA FRANCA MANUEL CARVAJAL SINISTERRA, LOCAL 12 B.

822	24-II -1986	10 CALI	05-III -1986 No. 7422
6621	11-IV -1988	3 PALMIRA	12-IV -1988 No. 2721
2175	24-VII -1992	3 PALMIRA	14-IX -1992 No. 5199
2690	02-IX -1992	3 PALMIRA	14-IX -1992 No. 5200
3138	09-IX -1993	3 PALMIRA	15-IX -1993 No. 5966
3139	09-IX -1993	3 PALMIRA	15-IX -1993 No. 5967

C E R T I F I C A :

VIGENCIA: EL TERMINO DE DURACION DE LA SUCURSAL ES DE CINCUENTA (50) ANOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RESPECTIVA INCORPORACION AL ORDENAMIENTO LEGAL COLOMBIANO.

C E R T I F I C A :

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

OBJETO: LA SUCURSAL TIENE POR OBJETO LA PRODUCCION Y/O EL ENSAMBLE Y/O LA MANUFACTURA DE PARTES Y/O PIEZAS Y/O COMPONENTES PARA EQUIPOS ELECTRONICOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SUCURSAL A TRAVES DE SU REPRESENTANTE PODRA HACER APORTES DE CAPITAL POR SUSCRIPCION, ADQUISICION POR COMPRA DE CUALQUIER FORMA, DE ACCIONES, DERECHOS O INTERESES SOCIALES, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR BIENES INMUEBLES, POR SISTEMAS DE ARRIENDOS, FORMAR PARTE EN CALIDAD DE SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES, BIEN SEA ANONIMAS COLECTIVAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, O EN COMANDITA, CONCURRIR A SU CONSTITUCION Y TENER EN ELLAS DERECHOS DE ADMINISTRACION, DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO Y EFECTUAR CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, Y EXPORTAR PRODUCTOS PARCIAL Y TOTALMENTE ELABORADOS, DAR EN GARANTIA HIPOTECARIA SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES, Y CONSTITUIR PRENDAS AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIVILES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA, SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, RECIBIR O DAR EN GARANTIA LOS CONTRATOS QUE CELEBRE, HIPOTECAS, PRENDAS AGRARIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIVILES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA , SOBRE PROPIEDAD DE TERCEROS EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A SU FAVOR Y CANCELAR LAS MISMAS, TRANSIGIR Y COMPROMETER ACERCA DE SUS DERECHOS Y ACCIONES; CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CON EL GOBIERNO DE COLOMBIA CON CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL Y/O TERCEROS ENAJENAR POR MOTIVOS AJENOS A ESPECULACION, CUANDO LA RESPECTIVA INVERSION YA NO LE CONVENGA, LOS BIENES INMUEBLES DERECHOS, ACCIONES Y PAPELES BURSATILES DE SU PROPIEDAD Y EN GENERAL EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL DE CARACTER LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO EXPRESADO Y QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES COLOMBIANAS.
POR ESCRITURA No.662 YA CITADA SE AMPLIO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR Y ENSAMBLAR TODO TIPO DE CONFECCIONES TEXTILES.
PARAGRAFO: PODRA SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD QUE SE FORME PARA LA COMPRA DE LOS TERRENOS E INSTALACIONES, LA ADMINISTRACION Y/O LA OPERACION DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MANUEL CARVAJAL SINISTERRA, PUDIENDO SUSCRIBIR Y PAGAR EL CAPITAL INICIAL Y PARTICIPANDO EN CUALQUIER CAPITALIZACION POSTERIOR.

C E R T I F I C A :

REPRESENTACION: EL MANDATARIO O REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL, TENDRA AMPLIAS FACULTADES PARA REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA DE CUANTIA Y TENDRA ESPECIALMENTE PERSONERIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

C E R T I F I C A :

CAPITAL: UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($1.610.000.oo) MONEDA CORRIENTE.

C E R T I F I C A :

NOMBRAMIENTOS: POR ESCRITURA No.2175 YA CITADA, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE DE LA COMPANIA EN COLOMBIA A DANIEL FELDSBERG, Y COMO SUB-GERENTE A LA SENORA LOTTE FELDSBERG.

C E R T I F I C A :

POR ESCRITURA No.3.138 YA CITADA, FUE NOMBRADO COMO REVISOR FISCAL DE LA SUCURSAL EL SENOR GUSTAVO SARDI ZAIDEN, IDENTIFICADO CON C.C. No.16.580.051 Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL SENOR JOSE YESID DIAZ GONZALEZ, CC.#16.255.251.

C E R T I F I C A :

MATRICULA: QUE LA SUCURSAL "LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION", SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO MATRICULA No.24-013328-2, CORRESPONDIENTE AL ANO DE 1993.

C E R T I F I C A :

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: A.A. 4259 DE CALI.

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EN CONSTANCIA EXPIDO EL PRESENTE EN PALMIRA, A 20 SET. 1993

bc.

EL SECRETARIO,

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

533

740

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA,

C E R T I F I C A :

NOMBRE : "VERSILIA LIMITADA"

DONICILIO : PALMASECA ZONA FRANCA MANUEL CARVAJAL SINISTERRA. PALMIRA

MATRICULA : 24-005330-3 NIT : 891.301.989-3 A

C E R T I F I C A :

CONSTITUCION: POR ESCRITURA No.657 DE 12 DE JULIO DE 1978 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1978, BAJO EL No.3186 DEL LIBRO IX/7, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "VERSILIA LIMITADA".

C E R T I F I C A :

REFORMAS:

ESCRITURAS	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3163	23-XII -1980	7 CALI	7-I -1981 No. 4742
565	24-III -1981	7 CALI	27-III -1981 No. 4883
1040	9-III -1989	3 CALI	16-III -1989 No. 7172
2851	7-VI -1989	3 CALI	24-VII -1989 No. 9400
2046	27-V -1993	13 CALI	08-VI -1993 No.12981
6703	8-IX -1993	2 CALI	13-IX -1993 No.13161

C E R T I F I C A :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES HASTA EL 12 DE JULIO DEL ANO 2.008.

C E R T I F I C A :

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL, LA PRODUCCION, ENSAMBLE Y MERCADEO DE TODA CLASE DE ARTICULOS EN CUERO, EN PLASTICO Y EN CUALQUIER OTRO MATERIAL EN TODAS SUS VARIEDADES, COMO TAMBIEN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS SIMILARES COMO VESTUARIO EN GENERAL Y AFINES, TODOS Y CADA UNO DE ESTOS ARTICULOS LOS PODRA IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y MERCADEAR EN EL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL. TAMBIEN PODRA IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y MERCADEAR MATERIAS PRIMAS NACIONALES EXTRANJERAS EN EL RAMO DE LOS CUEROS, DE LOS PLASTICOS, EN CUALQUIER OTRO MATERIAL EN TODAS SUS VARIEDADES, ASI COMO ALIMENTICIOS Y MAQUINARIA EN GENERAL. PODRA LA SOCIEDAD ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES O DIFERENTES. PRESERVAR, EXPLOTAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO APORTADO POR LOS SOCIOS A TRAVES DE LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y NEGOCIOS LICITOS INHERENTES A LA NATURALEZA DE LOS ACTIVOS SOCIALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS

OPERACIONES QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LA SEGURIDAD, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y SUS TRABAJADORES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD, TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS ANTERIORMENTE Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CAMBIO Y MUTUO CON TODAS LAS FORMAS; CONSTITUIR SOCIEDADES Y HACERSE SOCIA DE ELLAS, FUSIONARSE EN OTRA O CON OTRA Y OTRAS, PUDIENDO, CON UNA O MAS FORMAR UNA SOLA COMPANIA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES Y/O PARTES DE INTERES SOCIAL A CUALQUIER TITULO. ENAJENAR, USUFRUCTUAR Y MANEJAR ACCIONES Y/O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPANIAS, YA SEAN COMERCIALES O CIVILES; COMPRAR Y VENDER, PERMUTAR Y EN FIN ENAJENAR, AL CONTADO O A PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS O INMOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFERIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS LICITOS SEAN O NO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A :

ORGANOS: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, GERENTE Y SUBGERENTE. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DEL GERENTE ENTRE OTRAS: ADMINISTRAR Y MANEJAR LA SOCIEDAD Y CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA SOCIEDAD Y SUS OBJETIVOS Y TODOS LOS QUE CREAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL BUEN EXITO DE ELLA DENTRO DE LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LE SENALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A SUS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS; TODOS LOS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS. SEGUN ESCRITURA No.2046 CITADA EL GERENTE QUEDA SIN NINGUNA LIMITACION.

C E R T I F I C A :

CAPITAL Y SOCIOS: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($290.000.000.oo), DIVIDIDO EN DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUOTAS (290.000.000) O PARTES DE INTERES SOCIAL DE UN VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS ($1.000) MCTE. CADA UNA, DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN LA SIGUIENTE PROPORCION:

SOCIO	CUOTAS	VALOR
ROSA JALUF DE CASTRO	87.000	87.000.000
ZONIA ZARZUR JALUF	50.750	50.750.000
ANTONIO ZARZUR JALUF	50.750	50.750.000
DIANA ZARZUR JALUF	50.750	50.750.000
VENUS ZARZUR JALUF	50.750	50.750.000
TOTALES	290.000	$290.000.000

RESPONSABILIDAD: LOS SOCIOS LIMITAN SU RESPONSABILIDAD HASTA EL

NOTARIO QUINTO de este Círculo
CERTIFICA
Que el presente Documento es copia fiel de otro que he tenido a la vista
29-SET-1993
JAIME H. CORREA ORDUZ
NOTARIO QUINTO
del Círculo de Cali

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

534

739

VALOR DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A :

NOMBRAMIENTOS: QUE SEGUN ESCRITURA No.565 CITADA, FUERON NOMBRADOS: GERENTE: ROSA JALUFF DE CASTRO CON CC.#38.442.763 DE CALI: SUBGERENTE: ANTONIO ZARZUR JALUFF CON CC. #16.587.959 DE CALI, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, TENIENDO EN ESTE CASO TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES DE COMERCIO COLOMBIANAS Y LOS ESTATUTOS.

POR ACTA No.12 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REUNIDA EL 27 DE MARZO DE 1991, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1991, BAJO EL No.11558 DEL LIBRO IX/15, SE NOMBRO COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL SENOR EDUARDO CARVAJAL CANO, CONTADOR PUBLICO TITULADO IDENTIFICADO CON CC.#14.982.619 EXPEDIDA EN CALI. CON MATRICULA PROFESIONAL #4118T. Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE, AL SENOR ALVARO VACCA PINEROS, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CON CC.#2.444.923 EXPEDIDA EN CALI, CON MATRICULA PROFESIONAL #3192-A.

C E R T I F I C A :

MATRICULA: QUE LA SOCIEDAD "VERSILIA LIMITADA", SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO MATRICULA No.24-005330-3. CORRESPONDIENTE AL ANO DE 1993, COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENOMINADO "VERSILIA LIMITADA" INSCRITO BAJO EL No.24-005331-2.

C E R T I F I C A :

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: ZONA FRANCA MANUEL CARVAJAL SINISTERRA, MUNICIPIO DE PALMIRA.

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EN CONSTANCIA EXPIDO EL PRESENTE EN PALMIRA, A 15 SET. 1993

EL SECRETARIO,

El Suscrito NOTARIO QUINTO de Cali
C E R T I F I C A
que el presente Documento es copia de otro que ha tenido a la vista hoy
15 SET. 1993
JAIME H. CORREA OREJUELA
Notario Quinto

NOTARIA QUINTA del Circulo de Cali
JAIME H. CORREA OREJUELA

535
738

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI,

C E R T I F I C A :

NOMBRE: "CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO S.A."

DOMICILIO: CALI

MATRICULA NRO. 321.345-4 FECHA: SEPTIEMBRE 4 DE 1992

RENOVO MATRICULA POR EL PRESENTE ANO

C E R T I F I C A :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.676 DEL 1o. DE JULIO DE 1992, NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NRO. 57089 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO S.A.".

C E R T I F I C A :

REFORMAS:

ESCRITURA NRO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.522	16-III-1993	3 CALI	29-III-1993 NRO 64612
4.824	06-VIII-1993	3 CALI	09-VIII-1993 NRO 68777
4.825	06-VIII-1993	3 CALI	09-VIII-1993 NRO 68778

EL SUSCRITO NOTARIO ... CERTIFICA ... que la fotocopia ... es fiel ... que se tuvo a la vista
17 AGO 1993
ANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA
CALI

C E R T I F I C A :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES HASTA EL 1o. DE ABRIL DEL ANO 2042.

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1. PROMOVER DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA CREACION, AMPLIACION, RECONVERSION TRANSFORMACION, MODERNIZACION Y DESARROLLO DE ZONAS LIBRES INTERNACIONALES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y PARQUES INDUSTRIALES; ESTA ULTIMA QUEDANDO CIRCUNSCRITA PARA TODOS LOS EFECTOS A CUMPLIRSE EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PERIMETRO DE UNA ZONA FRANCA, PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN DICHOS PROCESOS. 2. REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ZONAS INTERNACIONALES Y PARQUES INDUSTRIALES. 3. ACORDAR, ORGANIZAR Y ASUMIR O CONTRATAR LA PROMOCION, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LAS MISMAS ZONAS LIBRES INTERNACIONALES Y PARQUES INDUSTRIALES EN SUS DISTINTAS MODALIDADES. 4. EJECUTAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA, DOTACION DE SERVICIOS Y URBANISMO QUE SIRVAN DE SOPORTE A LA OPERACION, CONSOLIDACION Y DESARROLLO DE DICHAS ZONAS Y PARQUES. 5. ASUMIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONCEPCION, DISENO, CONSTRUCCION Y/O EQUIPAMIENTO TECNICO DE LOS INMUEBLES Y LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA MEJOR OPERACION, AMPLIACION O DESARROLLO DE LAS ZONAS Y DE LOS

EL SUSCRITO NOTARIO ... CERTIFICA ... Es fiel copia tomada de su original. 17 AGO 1993

DELIA RAMIREZ MARINO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA
CALI

PARQUES. 6. PROYECTAR, PROPICIAR, APOYAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS INDISPENSABLES PARA EL DESENVOLVIMIENTO ORDENADO DE LAS ZONAS LIBRES INTERNACIONALES Y PARQUES INDUSTRIALES. 7. CONCEBIR, DISENAR, ACORDAR Y ADELANTAR EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO CAMPANAS SISTEMATICAS DE PROMOCION DE LAS ZONAS Y LOS PARQUES. 8. SEGUIR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE EL COMPORTAMIENTO DE LAS DISTINTAS POLITICAS, NORMAS E INSTITUCIONES, MEDIDAS Y OPERACIONES DE INTERNACIONALIZACION Y DE APERTURA HACIA ADENTRO Y APERTURA HACIA AFUERA DE LA ECONOMIA, Y PREPARAR, PRESENTAR Y SUSTENTAR LAS ALTERNATIVAS MAS INDICADAS PARA SUPERAR Y MEJORAR EFICAZMENTE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUADOS. 9. PREPARAR Y DEFENDER ANTE LAS AUTORIDADES, LAS INSTITUCIONES Y LAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES CON COMPETENCIA E INTERES EN LOS DISTINTOS CAMPOS DE ACTIVIDAD Y CRECIMIENTO DE LAS ZONAS Y LAS POLITICAS Y PROPUESTAS QUE ESTAS CONSIDEREN DE SU MEJOR CONVENIENCIA. 10. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, VENDER, ARRENDAR O CEDER, EN TODO O EN PARTE Y DE CUALQUIER MODO, LOS TERRENOS Y EN GENERAL, LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. EN SU DESARROLLO LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE OBJETO, TALES COMO: A) AUTORIZAR EL INGRESO DE LOS USUARIOS DESARROLLADORES, DE LOS PRODUCTORES INDUSTRIALES DE BIENES Y DE SERVICIOS Y CELEBRAR CON ELLOS LOS CONTRATOS A QUE HAYA LUGAR; B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

EL SUSCRITO NOTARIO 3o. DE CALI
CERTIFICA
que la(s) copia(s) que antecede(n) es(son) fiel a que se refiere la nota anterior. Cali, 17 AGO 1993

LILIANA RAMIREZ MARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA

INDUSTRIALES, TANTO DE BIENES, COMO DE SERVICIOS; C) COMERCIALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN LAS ZONAS Y LOS PARQUES, POR LAS SOCIEDADES INDUSTRIALES ALLI ESTABLECIDAS; D) PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA AL SECTOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU INSTALACION EN ZONAS LIBRES INTERNACIONALES Y PARQUES INDUSTRIALES PROMOVIDOS POR LA SOCIEDAD; E) PROMOVER CAMPANAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA OBTENCION DE MEJORES RENDIMIENTOS PARA LAS EMPRESAS INSTALADAS EN LAS ZONAS Y EN LOS PARQUES; F) TOMAR O DAR DINEROS A INTERES, INCLUSIVE DE O A SUS PROPIOS ACCIONISTAS; G) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ENTIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES H) DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES; I) CREAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO ACEPTARLOS EN PAGO; J) CONSTRUIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y SOSTENER INSTALACIONES PORTUARIAS Y DEMAS INSTALACIONES REQUERIDAS PARA LA RECEPCION O INSPECCION DE LA CARGA Y PARA SU CONSERVACION, DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO TRANSITORIO PARA SU ULTERIOR REEXPEDICION. K) DE MANERA GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE Y EN SU PROPIO NOMBRE TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS, QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Que la(s) firma(s) y huella(s) del(los) personal a que se refiere la fotocopia anterior. Cali, 17 AGO 1995

LILIANA RAMIREZ MADRID NOTARIA TERCERA ENCARGADA CALI

537

736

CCC 2889191

EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERES Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A :

DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUEDAN DELEGADOS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL.

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, EN JUICIO O FUERA DE EL.

PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SOBREPASE LA SUMA FIJADA EN EL LITERAL J) DEL ARTICULO 32 DE LOS ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL DEBERA OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN ANO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

FUNCIONES DEL GERENTE. COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESEMPENO DE SU CARGO CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA INTERVENGA; B) EJECUTAR LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE, SUJETANDOSE

LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA

EL SUSCRITO NOTARIO
CERTIFICA
Que habiendo tenido a la vista el documento original a que se refiere la fotocopia anterior. Cali,
17 AGO 1993

A LOS ESTATUTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. D)..... E).... F).... G).... H) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES TENDIENTES A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. I) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, GIRANDO, ENDOSANDO, AVALANDO Y ACEPTANDO TODA CLASE DE TITULOS VALORES. J) TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, COMPROMETER Y RECIBIR LOS NEGOCIOS SOCIALES. K).... L).... M) .... N) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y AQUELLAS QUE LE SON PROPIAS DE ACUERDO CON LAS LEYES, COMO ORGANO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.

EL GERENTE GENERAL SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS ACTOS SUYOS, QUE POR DOLO O CULPA OCASIONEN PERJUICIOS Y EN TODO CASO EN QUE SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO. B) DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES. C) DECIDIR SOBRE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN OTRA DE TIPO DIFERENTE. D) RESOLVER SOBRE LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS COMPANIAS. E) DECRETAR LA PRORROGA DE DURACION DE LA SOCIEDAD, O SU DISOLUCION ANTICIPADA. F) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, LA AMPLIACION O MODIFICACION DEL

LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA
CALI

17 AGO 1993

538
935

ccc 2889192

OBJETO SOCIAL Y EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA. G) INTRODUCIR CUALESQUIERA OTRAS REFORMAS Y/O ADICIONAR LOS ESTATUTOS. I). NOMBRAR AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES. N) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O DEL EXTERIOR. O) DIRIGIR LA MARCHA Y LA ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL Y A SU SUPLENTE, SENALAR SU REMUNERACION Y FIJARLE LAS FUNCIONES QUE ADEMAS DE LAS LEGALES Y ESTATUTARIAS DEBE DESEMPENAR. D) DESIGNAR LAS COMISIONES NECESARIAS PARA ESTUDIAR, PLANEAR, PROMOVER O EJECUTAR OPERACIONES O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. I) AUTORIZAR A LA GERENCIA PARA QUE, EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, DELEGUE ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES QUE LEGAL O ESTATUTARIAMENTE FUESEN DELEGABLES, EN CUALESQUIERA EMPLEADOS DE LA COMPANIA. J) AUTORIZAR A LA GERENCIA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA SOBREPASE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A CIEN MIL DOLARES (US$100.000). K) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA COMPANIA, GARANTIZANDO OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR SUS ACCIONISTAS, OTRAS SOCIEDADES Y POR TERCEROS.

EL SUSCRITO NOTARIO
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la presente
anterior. Cali, 17 AGO 1993.

LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA
CALI

C E R T I F I C A :

QUE POR ACTA NO. 005 DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 1.993 BAJO EL NO. 67055 DEL LIBRO IX, FUE ELEGIDO GERENTE GENERAL, DOCTORA LEONILDE ARREDONDO LONDONO, CC.#31.221.472 CALI. Y EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CONSTA QUE FUE NOMBRADO SUPLENTE DEL GERENTE, DOCTORA SONIA FABIOLA AMAYA MONTOYA, CC.#31.268.534 CALI.

C E R T I F I C A :

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CONSTA QUE FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	SUPLENTES
ALFREDO CARVAJAL S.	IGNACIO DE GUZMAN M.
MARTIN IBARRA P.	ALVARO RINCON M.
ALBERTO JOSE HOLGUIN Z.	PEDRO PIEDRAHITA P.
GERMAN HOLGUIN Z.	SONIA FABIOLA AMAYA M.
HAROLD ZANGEN Y.	LUIS CARVAJAL R.

C E R T I F I C A :

QUE EN LOS REGISTROS QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CONSTA QUE FUE NOMBRADA COMO REVISOR FISCAL LA SOCIEDAD JAIME LOPEZ &

EL SUSCRITO NOTARIO 30. CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y exacta de su original. Cali, 17-AGO-1993

LILIANA RAMIREZ BARRIO NOTARIA TERCERA ENCARGADA CALI

CIA. LTDA., QUIEN A SU VEZ DESIGNO COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL, A MADGA LUCERO LONDONO TORO, CON C.C. 29.813.820 DE CALI Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE, A DANIEL MORENO, CON C.C. 16.610.770 DE CALI.

C E R T I F I C A :

CAPITAL AUTORIZADO: $200'000.000.00 MCTE., DIVIDIDO EN 200.000 ACCIONES NOMINATIVAS ORDINARIAS, CUYO VALOR ES DE $1.000.00 MCTE. CADA UNA.

CAPITAL SUSCRITO: $95'000.000.00.

CAPITAL PAGADO: $95'000.000.00.

C E R T I F I C A :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EN CONSTANCIA EXPIDO EL PRESENTE EN CALI

EL SECRETARIO,

CAMARA DE COMERCIO CALI SECRETARIA

Ago 9 3 23 PM '93

EL SUSCRITO NOTARIO 3o. DE CALI
C E R T I F I C A
Que la firma que antecede es igual a la que aparece registrada en este Despacho. Cali, 17 AGO 1993

LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA TERCERA
ENCARGADA
CALI

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA Nº 196061

"CORPORACION VALLECAUCANA DE CALZADO LTDA." CORVACAL

MATRICULA No. 24-005644-3

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA 891.302.090-2

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA;

C E R T I F I C A :

1o.-Que por escritura No.140 de 24 de enero de 1979, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, inscrita el 1o. de febrero de 1979, bajo el No.3496 del Libro IX/7, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada "CORPORACION VALLECAUCANA DE CALZADO LTDA.". Para el giro de sus negocios podrá utilizar el nombre "CORVACAL".

Dicho contrato social ha sido reformado por las siguientes escrituras:

No.3809 de 30 de junio de 1980, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, inscrita el 12 de agosto de 1980, bajo el No.4494 del Libro IX/9.

No.2453 de 6 de agosto de 1981, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 2 de septiembre de 1981, bajo el No.5070 del Libro IX/10.

No.2870 de 27 de mayo de 1982, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, inscrita el 28 de mayo de 1982, bajo el No.5547 del Libro IX/11.

No.1233 de 14 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 11 de junio de 1982, bajo el No.5563 del Libro IX/11.

No.2374 de 5 de junio de 1982, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 1o. de septiembre de 1982, bajo el No.5642 del Libro IX/11.

2823 de 29 de julio de 1983, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 19 de agosto de 1983, bajo el No.6054 del Libro IX/12.

No.5455 de 21 de diciembre de 1983, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 6 de marzo de 1984, bajo el No.6309 del Libro IX/13.

1150 de 11 de marzo de 1986, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 19 de marzo de 1986, bajo el No.7437 del Libro IX/14.

No.5471 de 29 de junio de 1989, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 13 de julio de 1989, bajo el No.9376 del Libro IX/14.

No.5.561 de 25 de junio de 1992, otorgada en la Notaría Décima de Cali, inscrita el 10 de septiembre de 1992, bajo el No.12347 del Libro IX/15.

29 SET 2003

540
733

2o.a) La sociedad tiene su domicilio social en la Zona Franca de Palmaseca Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. - - -

541
732

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

entendiendose que los contratos que versen sobre un mismo asunto constituyen uno solo para efectos de ésta limita- ción. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles , cualesquiera que sea la cuantía del respectivo contrato . La sociedad tendrá un Gerente quien será reemplazado en sus faltas temporales ,ocasionales o absolutas , por un primer suplente y en defecto de ambos por el segundo suplente . Son funciones del Gerente General todas las que le corresponden a la naturaleza de su cargo y en especial entre otras las siguientes :Hacer uso de la razón social y representar a la sociedad ante los socios , ante terceros y ante toda clase de funcionarios entidades oficiales y privadas ; celebrar y ejecutar , sin limitación todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social ; Constituír o designar los mandatarios , árbitros y peritos que debe nombrar la sociedad ; tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales ; Vigilar la actividad de los trabajadores e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad ; Convocar a la Asamblea General de Socios , cuando lo considere conveniente y mantener a ésta informada del curso de los negocios sociales ; Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General lo mismo que las funciones que ésta le delegue ;cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la sociedad . - - -

aportes.- - - -

#16 AB 3318094

542

731

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
NUMERO 3.495 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 [illegible]
DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE
CALI. ==========

LOS OTORGANTES,

SOCIEDAD EXPORTADORA DE CONFECCIONES COLOMBIANA LIMITADA
SECCOL LIMITADA
ALBERTO TRUJILLO RESTREPO
C.C. 14.933.705 DE CALI

VERGILIA LIMITADA
ROSA JALUFF DE CASTRO
C.C.38.442.763 DE CALI

CORPORACION VALLECAUCANA DE CALZADO LTDA. CORVACAL
ARTURO ROA RODRIGUEZ
C.C. 6.060.129 DE CALI

LEADING TECHNOLOGIES CORPORATION
DANIEL ENRIQUE FELDSBERG LEITNER
C.C. 16.603.703 DE CALI

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

==========

==========

==========

==========

==========

CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO S.A.

LEONILDE ARREDONDO LONDOÑO

C.C. 31.221.472 DE CALI

EL NOTARIO,

*** JAIME HERNAN CORREA OREJUELA ***

NOTARIO QUINTO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
del Circulo de Cali
JAIME H. CORREA OREJUELA

JAIME H. CORREA OREJUELA
NOTARIO QUINTO
D E C A L I D

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI

CUARTA copia Escritura No. 3495

de SEPTIEMBRE=29=03 Notaria 5a. de Cali

folios 38 (s) se expide para

el Sr. SECCOL LTDA.

hoy 07 OCT. 1993

ESTELLA FRANCO LENIS
SECRETARIA GENERAL
Decreto 1250 (13 de Julio 1959)

REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI